

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 38 • Viernes, 27 de febrero de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.</b> — .....	1.498
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	1.499

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

<b>Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.</b> — .....	1.502
--	-------

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Castil de Campos, Adamuz, Montoro, Villanueva de Córdoba, Baena, Nueva Carteya, Dos Torres, La Carlota, Lucena, El Viso, Puente Genil, Guadalcazar, Villa del Río, Almodóvar del Río y Cabra .....	1.503
---	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.</b> — Córdoba .....	1.527
----------------------------------	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

<b>Ayuntamientos.</b> — Córdoba, Villanueva de Córdoba, Villa del Río, Belalcázar, Rute y Palenciana .....	1.531
--	-------

## ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria  
CÓRDOBA  
Núm. 1.683

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubierto de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	P.OBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE			
0111	14005789876	JOAROL, S.L.	CL JUAN JIMENEZ CUEN	14900	LUCENA	02	14	2009	010016456	0908	0908	683,24
0111	14008674517	JURADOL MIALDEA ISABEL	CL JULIO PELLICER 40	14005	CORDOBA	02	14	2009	010026863	0908	0908	3.478,13
0111	14009073631	PRIETO OCHOA RICARDO	CL SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02	14	2009	010029994	0908	0908	2.550,85
0111	14100548274	LACADOS DEL SUR, S.L.	CR A-340, KM 33,800 F	14900	LUCENA	02	14	2009	010038179	0107	1207	129.727,32
0111	14100633150	ACEBITES Y SALSAS MUELA, S	CT CARCABUEY-RUTE, K	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2009	024423405	0807	0807	511,60
0111	14103330053	TENA LOPEZ FRANCISCO	CL ALMERIA 5	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2009	010059805	0908	0908	887,53
0111	14103596401	INFOSHOW 90 S.L.	CL CAMINO DE LA ESTA	14200	PE ARROYA PU	02	14	2009	010062431	0908	0908	212,64
0111	14104281865	PUERTAS POLISUR, S.L.	CT A-340, KM 33,800 F	14900	LUCENA	02	14	2009	010071121	0107	1207	150.901,60
0111	14104547607	OCYTUR DEL GUADIATO S.L.	AV JOSE SIMON DE LIL	14200	PE ARROYA PU	02	14	2009	010075262	0908	0908	212,64
0111	14105067666	EL PELAFRE, S.L.	CM SERVICIO DE LA A	14100	CARLOTA LA	02	14	2009	010083144	0908	0908	57,42
0111	14105115055	CLAMADOR 2000, S.L.	CM DEL GALEON 8	14900	LUCENA	03	14	2008	024717031	1207	1207	80,00
0111	14105965221	GARCIA VILLAREJO E HIJOS	CT BUJALANCE, KM. 1	14640	VILLA DEL RI	02	14	2009	010097692	0908	0908	2.295,53
0111	14106151440	PUMA OIL, S.L.	CL ESTRELLA ALTAIR 4	14007	CORDOBA	02	14	2009	010100625	0908	0908	909,14
0111	14106167608	AGUERA SANZ ROSARIO	AV CHINALES 20	14007	CORDOBA	03	14	2008	020613426	0508	0508	49,60
0111	14106167608	AGUERA SANZ ROSARIO	AV CHINALES 20	14007	CORDOBA	02	14	2009	010101231	0908	0908	736,92
0111	14106326747	CENTROS COMERCIALES CARR	PG LOS POLVILLARES M	14900	LUCENA	03	14	2008	024448764	1107	1107	120,00
0111	14106326747	CENTROS COMERCIALES CARR	PG LOS POLVILLARES M	14900	LUCENA	03	14	2008	024717435	1207	1207	240,00
0111	14106455574	PINEDA TORRES 2002 GESTI	AV GRANADA 1	14009	CORDOBA	02	14	2009	010107089	0908	0908	1.739,06
0111	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2008	024553949	0808	0808	1.273,68
0111	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2009	010109113	0908	0908	1.232,59
0111	14106649372	EMPOVICOR, S.L.	CL MIGUEL GARCIA 2	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2009	010110931	0908	0908	644,36
0111	14106735157	2T COMPLEMENTOS 02, S.L.	CT A-340, KM 33,800 F	14900	LUCENA	02	14	2009	010113355	0107	1207	11.339,42
0111	14107054348	GESTIONES INMOBILIARIAS	AV ARROYO DEL MORO 1	14011	CORDOBA	02	14	2009	010121237	0908	0908	456,47
0111	14107223591	NIRAM COMPONENTES, S.L.	CT GUADIX-ESTEPA	14900	LUCENA	03	14	2008	024449269	1107	1107	262,08
0111	14107223591	NIRAM COMPONENTES, S.L.	CT GUADIX-ESTEPA	14900	LUCENA	03	14	2008	024718041	1207	1207	262,49
0111	14107313723	GARCIA CRIADO JUAN ANTON	CL POSTIGLO 7	14600	MONTORO	02	14	2009	010127705	0908	0908	4.930,74
0111	14107386774	LUCAS GONZALEZ MANUEL	CL MANUEL DE LA HABA	14005	CORDOBA	02	14	2009	010130937	0908	0908	652,22
0111	14107428608	JIMENEZ CAMPOS ENRIQUE	CT PALMA DEL RIO, KM	14193	HIGUERON EL	02	14	2009	010131947	0908	0908	1.049,42
0111	14107430628	ALVAREZ SERENA FLORENTIN	CL VENUS 8	14014	CORDOBA	02	14	2009	010132149	0908	0908	173,90
0111	14107894612	VIEDMA HIDALGO MARIA CAR	CL JOSE CRUZ CONDE 1	14003	CORDOBA	03	14	2008	020655054	0508	0508	102,79
0111	14107913507	ATENEA SERVICIOS A LA CO	CL ENFERMERIA 21	14550	MONTILLA	02	14	2009	010144273	0908	0908	1.718,69
0111	14108068505	SERRANO TERUEL MARIA LOU	CL QUITAPESARES 19	14012	CORDOBA	02	14	2009	010149327	0908	0908	627,40
0111	14108100231	ALCANTARA GEMEZ LUIS JAV	AV DE ANDALUCIA MONT	14100	CARLOTA LA	02	14	2009	010150741	0908	0908	650,06
0111	14108100231	ALCANTARA GEMEZ LUIS JAV	AV DE ANDALUCIA MONT	14100	CARLOTA LA	02	14	2009	010254209	0808	0808	268,73
0111	14108100231	ALCANTARA GEMEZ LUIS JAV	AV DE ANDALUCIA MONT	14100	CARLOTA LA	02	14	2009	010254310	0808	0808	444,22
0111	14108175912	MERINJA GARCIA JOSE	CL GABRIEL RAMOS BEJ	14014	CORDOBA	03	14	2008	024458868	1107	1107	80,00
0111	14108181669	MONTAJES PROFESIONALES D	CT PALMA DEL RIO KM.	14005	CORDOBA	02	14	2009	010152761	0908	0908	1.377,31
0111	14108200261	MONTAJES PROFESIONALES D	CT PALMA DEL RIO KM.	14005	CORDOBA	02	14	2009	010153165	0908	0908	50,51
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427142	0907	0907	629,86
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427243	0607	0607	1.861,44
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427344	0707	0707	1.726,30
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427445	0907	0907	665,56
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427546	0907	0907	200,84
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427647	0307	0307	565,96
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427748	0407	0407	1.238,04
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427849	0507	0507	1.279,31
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024427950	0907	0907	1.006,12
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024428051	0907	0907	272,88
0111	14108618169	DIARMO-COR S.L.	CL DOCTOR MARAÑON 3	14004	CORDOBA	03	14	2008	024460282	0207	0207	330,84
0111	14108711735	MUEBLES ESGILSA, S.L.	CL PUENTE VADILLO -A	14900	LUCENA	02	14	2009	010171353	0908	0908	918,20
0111	14109222603	JOSE ANTONIO TORIBIO SAN	CT MADRID-CADIZ KM 3	14610	ALCOLBA	02	14	2009	010189945	0808	0808	1.439,74
0111	14109252511	SYNCOPE OCIO, S.L.	CT JUAN BAUTISTA ESC	14014	ALCOLBA	02	14	2009	010190854	0908	0908	1.938,38
0111	14109613835	AVILA RUIZ VERONICA	CL ROSARIO 57	14700	PALMA DEL RI	02	14	2009	010207123	0908	0908	50,51
0111	14109830871	IZNAJAR CASTRO ANTONIO	AV VIRGEN DE FATIMA	14014	CORDOBA	02	14	2009	010217328	0908	0908	214,90

0111 10	14109937167	TTES Y EXCAVACIONESPUINF	CL BETIS 2	14011 CORDOBA	02 14 2009	010223691	0808 0808	137,90
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010254714	1206 1206	5.433,47
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010254815	0107 0107	34,26
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010254916	0107 0107	5.445,91
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010255017	0207 0207	3.187,69
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010255118	0207 0307	49,48
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010255219	0307 0307	2.637,38
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010255421	0706 1206	157,32
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010255522	0107 0207	7,25
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010255724	0407 0407	3.293,70
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010256330	0507 0507	83,05
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010256431	0507 0507	2.164,48
0111 10	14110174819	MUÑOZ ROMERO ANTONIO JOS	CL RIO GENIL 2	14546 SANTAELLA	10 14 2009	010256532	0607 0607	280,90
0121 07	140075834694	GARCIA GONZALEZ JOSE LUI	PP DE LOS VERDIALES	14005 CORDOBA	02 14 2009	010034240	0908 0908	869,52
0121 07	141030241010	PAREJAS VALLS RAFAEL	CL GUTIERREZ DE LOS	14002 CORDOBA	02 14 2009	010238546	0908 0908	869,52
				<b>REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS</b>				
2300 07	041005106252	MEZIANE --- BOUALEM	CL LIMON 12	14700 PALMA DEL RI	08 14 2009	010267848	0907 0808	5.020,16
2300 07	140055124487	ABAD MONTERO MANUEL	CL SANTA TERESA 6	14500 PUENTE GENIL	08 14 2009	010306244	0808 0908	173,28
2300 07	140069056620	RUIZ ALGUACIL CARMEN	AV ANDALUCIA (AP.COR	14940 CABRA	08 14 2009	010267747	0608 0608	172,07
2300 07	141041859182	ARCOS ARCOS JESUS	CL APDO. CORREOS 22	14940 CABRA	08 14 2009	010305840	0108 0308	62,91

Córdoba, a 20 de febrero de 2009.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Juan Muñoz Molina.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 410

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 338/05)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Acerados y Pavimentos El Castillo y otros, solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de línea aérea de media tensión y centro de transformación tipo intemperie de 100 kVA en paraje «El Hacho» en Carretera Los Caños, en el término municipal de Benamejí (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** En fecha 2 de diciembre de 2008, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica es presentado el 1 de diciembre de 2008.

**CUARTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Puesta en Servicio y Trasmisión de la instalación descrita a continuación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de las Vicenconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Jauja - Palenciana.

Final: Centros de transformación.

Tipo: Aérea-Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0, 919 + 0,105.

Conductores: LA-56 y AI 3 (1x150), respectivamente.

**Dos centros de transformación.**

Emplazamiento: Paraje El Hacho, Carretera Los Caños, s/n.

Término municipal: Benamejí (Córdoba).

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 100 y 100.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 19 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 441

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 381/06)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Inversiones y Alquileres Basearas S.L., con domicilio en C/ Quintana, número 18, Bajo F en Lucena (Córdoba), solicitó ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de media tensión subterránea y Centro de transformación tipo cubierto de 400 KVA para electrificación de viviendas en C/ Cerámica, número 2 al 10 en Lucena (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** En fecha 18 de septiembre de 2008, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica es presentado el 17 de diciembre de 2008.

**CUARTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de las Viceconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Lucena\_2.

Final: Línea Lucena\_2.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,060.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Cerámica, número 2-10.

Municipio: Lucena.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 400.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de

autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 19 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**

**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 675

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), solicita ante esta Delegación la Autorización de Puesta en Servicio del Proyecto «PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN LA UE-29 «VIVERO MUNICIPAL», CABRA (CORDOBA). PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACION 25 KV Y 400 KVA». En fecha 2 de enero de 2009 se presenta el convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica. Así mismo se presenta el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de puesta en servicio presentada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de Abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,



por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

**SEGUNDO:** La autorización de explotación de las instalaciones eléctricas de alta tensión se regula en el Artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, **PROPONE:**

Conceder la Autorización para la Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con CIF nº B-82.846.817, para las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características son:

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Urbanización UE-29 (Vivero municipal).

Término municipal: Cabra (Córdoba).

Relación de transformación: 25.000/400 V

Tipo: Interior (Prefabricado en superficie).

Potencia: 400 kVA.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Manuel Angel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

Córdoba.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 791

**Información pública de autorización administrativa de  
instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 270/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Junta de Compensación Plan Parcial Industrial «Carretera de Palma» del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, con domicilio social en Plaza de la Corredera, número 40 de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Sector Industrial «Carretera de Palma» en Ctra. A-431, Córdoba-Palma del Río, Pk: 5,000 margen izquierda, en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a plan parcial industrial.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 20 kV de tensión de 8.015 m de longitud, con conductor AI 3 (1x 150) y 2.291 m con conductor AI 3 (1x 240). Veinticinco centros de transformación interior con una potencia total de 25.770 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 795

**Información pública de autorización administrativa de  
instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 240/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de seccionamiento, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Santiago Murillo Barbancho, S.L. con domicilio social en C/ Avenida Marqués de Santillana, número 102 de Hinojosa del Duque (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Huerta del Hierro, número 22 de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a industria.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 20 kV de tensión, de 2 x 215 m de longitud con conductor AI 3 (1x 240) y centro de seccionamiento tipo interior.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 940

**Información Pública de Autorización Administrativa de  
Instalación Eléctrica.**

Ref. Expediente A.T. 285/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Construcciones Paribego S.L. con domicilio social en Ctra. La Ventilla, s/n en Fuente Palmera (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Maestra Lolita Guisado, s/n de Fuente Palmera (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 15 kV de tensión, de 2 x 20 m de longitud con conductor AI 3 (1x 150) y centro de transformación interior de 630 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 1.164

**Información Pública de Autorización Administrativa de  
 Instalación Eléctrica.**

**Ref. Expediente A.T. 253/08**

A los efectos prevenidos en el art. 125 del R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Corporación Industrial Córdoba Occidental S.A. con domicilio social en C/ Avenida Gran Capitán, número 46, 2ª-3ª de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización Sector Industrial PP-VIII de Hornachuelos (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 15 kV de tensión, de 2 x 6.175 m de longitud con conductor Al 3 (1x 150) y dos centros de transformación interior de 630 y 630 + 400 kVA, respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 2 de febrero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 1.876

A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Adamuz, Almedinilla, Almodóvar del Río, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Cardaña, Dos Torres, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Montilla, Montoro, Monturque, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, Santa Eufemia, Villaharta y Villanueva del Rey, con fecha 23 de febrero de 2009 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

**ADAMUZ:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008. Tasa por Entrada de Vehículos, Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2008.

**ALMEDINILLA:** Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2008.

**ALMODÓVAR DEL RÍO:** Tasa por Suministro de Agua del 3º trimestre de 2008. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2008.

**BELALCÁZAR:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008. Tasa por Cementerio del ejercicio 2009.

**BELMEZ:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**BENAMEJÍ:** Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2008.

**CABRA:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008. Tasa por Suministro de Agua del 3º trimestre de 2008.

**CARCABUEY:** Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 4º trimestre de 2008. Tasa por Cementerio del ejercicio 2009.

**CARDEÑA:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**DOS TORRES:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**FERNÁN-NÚÑEZ:** Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2008.

**FUENTE OBEJUNA:** Tasa por Recogida de Basura del 4º trimestre de 2008.

**FUENTE TÓJAR:** Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2008. Tasa por Cementerio del ejercicio 2009.

**EL GUIJO:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**HINOJOSA DEL DUQUE:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**MONTILLA:** Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, Basura, Mercadillo, Gestión del Ciclo Integral Hidráulico y Mercado de Abastos del 4º trimestre de 2008.

**MONTORO:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**MONTURQUE:** Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2008.

**OBEJO:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008. Tasa por Recogida de Basura del 2º semestre de 2008.

**PALENCIANA:** Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º trimestre de 2008.

**PALMA DEL RÍO:** Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 4º trimestre de 2008.

**PEDROCHE:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO:** Tasa por Suministro de Agua, Depuración y Vertidos del 4º trimestre de 2008.

**POSADAS:** Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 4º trimestre de 2008. Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**PRIEGO DE CÓRDOBA:** Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 4º trimestre de 2008. Tasa por Cementerio del ejercicio 2009.

**PUENTE GENIL:** Tasa por Recogida de Basura, Mercadillo, Depuración de Aguas Residuales del 4º trimestre de 2008.

**RUTE:** Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basura del 4º trimestre de 2008.

**SANTA EUFEMIA:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2008.

**VILLAHARTA:** Tasa por Recogida de Basura del 1º trimestre de 2009.

**VILLANUEVA DEL REY:** Impuesto sobre Gastos Suntuarios del ejercicio 2008.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, artículos 24 y 25 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio) y artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**RECURSOS:** Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:** Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 23 de febrero de 2009, desde el día 5 de marzo hasta el 5 de mayo de 2009, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya y durante las horas de oficina mediante la presentación del oportuno abona-re expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

#### ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).  
Oficina de Baena.- Plz. Palacio, s/n  
Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.  
Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.  
Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.  
Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.  
Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.  
Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.  
Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5.  
Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.

#### SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 23 de febrero de 2009.— La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 12.766

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de Octubre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACION Y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación y Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la U.E.2 PP PO 5.2 «CORTIJO EL RUBIO»**

**SEGUNDO.-** Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

**TERCERO.-** Someterlo a Información Pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

**CUARTO.-** Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**QUINTO.-** Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el art. 9 de las Bases de Actuación.

Córdoba, 10 de noviembre de 2008.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchan.

#### **ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE2- P-PO-5-2CR. -CAPITULO I- -Disposiciones Generales-**

##### **Artículo 1.- Denominación.**

1.- Para la gestión de la UE-2- P-PO-5-2CR delimitada en el Plan Parcial P-PO-5-2CR, se constituye por los propietarios de los te-

renos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba y que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 P-PO-5-2CR.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

##### **Artículo 2.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en C/ Sevilla nº 13 de Córdoba.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### **Artículo 3.- Objeto y fines.**

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. de Córdoba, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, y en especial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservará hasta el momento de la recepción por el Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba el ejercicio de la expropiación o reparcelación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización. Ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para,



con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios, (salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios), el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la LO.U.A. y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba :

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LO.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándola individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

e).- Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con vez pero sin voto.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LO.U.A.

f).- La resolución de los Recursos de Alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LO.U.A.

1).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a).- El ejercicio, de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto, de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el período de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo, comprendido dentro del perímetro definido por el P..P. y que aquí se describe :

la Unidad de Ejecución. P.P.CR-2 limita:

Al Norte con suelo No Urbanizable (tierras de labor).

Al Noroeste con LA la Unidad de Ejecución. P.P.CR-3

Al Noreste y Este con suelo No Urbanizable. (tierras de labor).

#### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fuera procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### **-CAPITULO II-**

#### **- De los componentes de la Junta-**

#### **Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 LO.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12.3 de estos Estatutos.

B).- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, que ejercerá su representación en la Asamblea General y Consejo Rector

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombres, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los gastos de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos, derechos.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999 de 13 de Enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse y que no hubiesen optado por reclamar la expropiación de sus terrenos en plazo, conforme al art. 129.3b de la LOUA

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real recibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.



De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 LO.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

10.- En el supuesto de existir controversia sobre la titularidad de alguna de las fincas incluidas en el ámbito, primará el titular registral, si no lo hubiere, primará el primero que se constituyese propietario en el tiempo.

#### **Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo período fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 LO.U.A. y 19 R.O. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

### **-CAPITULO III-**

#### **- De la constitución de la Junta-**

#### **Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- Relación de los propietarios y, en su caso, Agente Urbanizador.
- Relación de las fincas de que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.
- Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el período máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, que adoptará si procediere acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada o ratificada por el Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.UA, en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

#### **Artículo 13.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión. La cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

### **-CAPITULO IV-**

#### **-Derechos y obligaciones de los miembros-**

#### **Artículo 14.- Derechos.**

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente O expresa delegación escrita para cada reunión. a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la

total superficie de la Unidad. atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias.

c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d).- Recibir, según el Proyecto de reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular. sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa. tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Artículo 16.- Obligaciones-**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales. con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los

propietarios que hubieren optado por el pago en especie. así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d).- los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art.129.3 LO.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

i).- asistir a las reuniones de la junta y la de notificar a la junta con la antelación que se considere conveniente el propósito de transmitir terrenos o su participación en la junta .

j).- Prestar las garantías establecidas en el artículo 130.2ª.g LO.U.A.

### **-CAPITULO V-**

#### **-Órganos de la Junta de Compensación-**

#### **Artículo 17.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a).- la Asamblea General.

b).- El Consejo Rector.

c).- El Presidente.

d).- El Vicepresidente.

e).- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

#### **A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 18.- La Asamblea General.**

1.- la Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año;

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c).- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i).- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del período de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k).- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ñ).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

o).- Acordar la reparcelación forzosa para los propietarios que incumplan sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2 LO.U.A.

#### **Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que

ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación. Las personas jurídicas deberán designar una persona física en su representación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 22.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el vocal de mayor edad, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos o préstamos.
- Enajenación y gravámen de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 23.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999).

#### **B)- DEL CONSEJO RECTOR.**

##### **Artículo 24.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, tres Vocales-Vicepresidentes y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

**Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

**Artículo 26.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a).- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e).- La administración económica de la Junta.

f).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g).- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización incluso con garantía hipotecaria, sobre 1os terrenos afectados.

h).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i).- En su caso nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l).- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m).- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

**Artículo 28.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

**C).- DEL PRESIDENTE.**

**Artículo 29.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

**Artículo 30.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

**D).- DEL VICEPRESIDENTE.**

**Artículo 31.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

**Artículo 32.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

a).- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

**E).- DEL SECRETARIO.**

**Artículo 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 34.- Funciones.**

a).- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de actas correspondiente.

c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e).- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de Asamblea General del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g).- Elevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

**Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**-CAPITULO VI-**

**-Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-**

**Artículo 36.- Clases-**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a).- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.



- b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.  
 c).- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.  
 d).- Por las garantías prestadas en virtud del artículo en el artículo 130.2ª.g LO.U.A.

**Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y, en su caso, por documento privado original del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicas de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

**Artículo 39.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b).- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía Judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c).- El devengo a favor de la Junta de un interés de 18% anual desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d).- la utilización de la reparcelación forzosa o la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e).- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

f).- suspensión de los derechos del socio moroso pasado un mes desde el requerimiento inicial para el pago de la cuota.

**Artículo 40.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el Art. 113 LO.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago

hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

**Artículo 41.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en 1 libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**-CAPITULO VII-**

**-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-**

**Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación, con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

**Artículo 43.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual Sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes. Ni los que se hubiesen abstenido.

**-CAPITULO VIII-**

**-Disolución y liquidación de la Junta-**

**Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación.

Es necesaria la aprobación del Ayuntamiento, también es causa de disolución la sustitución del sistema de conformidad con lo previsto en los arts. 109 y 110 de la LOUA.

**Artículo 45.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación debe ser anterior a la disolución de la Junta de compensación y estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

**BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E- P.P. CR-2.**

**-BASE 1º- ÁMBITO TERRITORIAL**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución P.P.CR-2, aplicándose

sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la unidad, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

**-BASE 2º.-FINALIDAD DE LAS BASES-**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados. establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las Instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la Unidad de Ejecución, mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

**-BASE 3º-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los art.100 y siguientes de la L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa así como el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento así como los terrenos destinados a dotaciones públicas .

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

**-BASE 4º -OBLIGATORIEDAD-**

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia. todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

**-BASE 5º.-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN-**

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**-BASE 6º-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES-**

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones; quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

**-BASE 7º-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)-**

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2007 de 28 de mayo. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 10% por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

**-BASE 8º-RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS-**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior, quedando sujetos a la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión.

**-BASE 9º-OFFERTA DE ADQUISICIÓN-**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón del precio medio por metro cuadrado de suelo originario, que se determine en acuerdo entre la Junta de compensación y el propietario .

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos. perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6º.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro publico correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

**-BASE10º-OFFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO-**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el 10 por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio

societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afectación a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

**-BASE11º-VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE-**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

Las instalaciones de servicios de la urbanización existente y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas, se valorarán con independencia del suelo, además el proyecto de reparcelación aplicará coeficientes de ponderación a las parcelas donde se encuentren estas instalaciones referidas.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él, o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística. en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

**-BASE 12º -FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal así como los expropiados como sanción. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 LO.U.A. la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**-BASE 13º-VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art.12 del R.O. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate. a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto. a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

**-BASE14º-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, Incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 8/2007, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia. de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

**-BASE 15º -CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación de cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación



### **-BASE 16º-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-**

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta. con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e).- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

### **-BASE 17º -PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario. serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

### **-BASE 18º -REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal. es procedente también ésta conforme al art. 135.2 LO.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 LO.U.A.

3.- No podrá Instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 41 1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos precedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

### **-BASE 19º -ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

### **-BASE20º- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 LO.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 LO.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 LO.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

### **BASE 21º-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 LO.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D.1.093197, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10.4.

### **-BASE 22º-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-**

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán en proporción a su respectiva superficie.

### **-BASE 23º-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

### **-BASE 24º-CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases. En cuanto a los reparcelados forzosos se realizará en función de la superficie de las fincas que aportan.



2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

**-BASE 25ª-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN-**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.O. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c).- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

**-BASE 26ª- TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (TAU):**

En virtud del art. 62 LOUA las TAU, se estima contemplar esta posibilidad para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y deberes urbanísticos.

**-BASE 27ª- COMPENSACIÓN EN METÁLICO A LA ADJUDICACIÓN-**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso podrá compensarse en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 8/2007.

3.- El estudio técnico que señale el precio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

**-BASE 28ª -MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes

de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

**BASE 29ª-CONSERVACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

**BASE 30ª-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e Instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará escritura pública o documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba 2 de diciembre de 2008.—Fdo. Abogado col.3465, D. Federico García Fernández.—Fdo. Abogado col.3464 D.Gonzalo García Fernández.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN UE-2 PP P-PO-5.2 CR.**

**CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  
**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de los Estatutos reguladores de la Junta de Compensación de la «UE-2 PP P-PO 5.2 Cortijo del Rubio» que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial P-PO 5.2 «Cortijo del Rubio» previsto en el Plan de Sectorización P-PO-5 «La Barquera Sur y El Cortijo del Rubio», se constituye la Entidad Urbanística de Conservación, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se denominará «U-E-2-P-PO-5-2CR», sin perjuicio de que su denominación pueda

ser modificada por el acuerdo favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

3. La Entidad Urbanística de Conservación se registrará por lo establecido en la Sección Primera del Capítulo V de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículos 153 y 154), por lo dispuesto en la en la Sección 6ª del Capítulo I del Título I (artículos 24 a 30), y el Capítulo IV del Título II (artículos 67 a 70) ambos del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Propiedad Horizontal en lo que fuere aplicable a las particulares circunstancias de la Urbanización.

4. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

#### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO**

1. El domicilio de la Entidad radicará en Córdoba, Calle Sevilla nº 13, 1º-1, CP 14003.

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINES**

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución «UE-2 PP P-PO 5.2 Cortijo del Rubio», según lo dispuesto por el PGOU 2001, sin perjuicio de la contratación de otros servicios para la consecución de los objetivos que le son propios. En razón a ello, los fines principales de la Entidad Urbanística de Conservación serán los siguientes:

1. Contratar y financiar cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, bajo la supervisión de la Administración actuante.

2. Velar por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

3. Efectuar cuantas gestiones fueren necesarias ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en el entorno.

4. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Aprobar, en desarrollo de los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interior que ordenen la convivencia dentro de la Urbanización, y que deberán ser aprobados por el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

6. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas procedentes.

7. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las acciones legales que les pudieran corresponder a éstos.

8. Actuar como órgano unificador y aglutinador de las distintas comunidades de propietarios que pudieran existir en la Urbanización.

9. Colaborar con la Administración actuante, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.

10. Realizar cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la Urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente Entidad Urbanística de Conservación.

11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento aprobado y de la normativa interna de la actuación.

12. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

13. Interesar la inscripción de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

14. Formalizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines que le son propios.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 4. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA**

1. La Entidad Urbanística de Conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que tendrá carácter de Administración Actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a. Aprobar inicialmente, junto con los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la que esta Entidad Urbanística de Conservación trae causa, los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de los mismos.

b. Aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y sus modificaciones.

c. Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d. Designar el representante de la administración actuante en la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

g. Proteger la legalidad vigente en el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones que correspondan en el ámbito del Derecho Privado a los miembros de la misma.

h. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

#### **ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación coincide exactamente con el ámbito de la Unidad de Ejecución «UE-2 PP P-PO 5.2 Cortijo del Rubio» que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial P-PO 5.2 «Cortijo del Rubio» previsto en el Plan de Sectorización P-PO-5 «La Barquera Sur y El Cortijo del Rubio», con la extensión y límites que se concretan en el correspondiente Plano, que se adjunta como anexo a estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 6. DURACIÓN**

La duración de la Entidad se establece con carácter indefinido, cesando en sus funciones y procediendo a su liquidación y disolución en el momento en que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

La Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de su constitución simultánea con la Junta de Compensación de la «UE-2 PP P-PO 5.2 Cortijo del Rubio», no iniciará las actividades que son propias a su objeto y fines hasta que las obras de urbanización sean efectivamente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN. ARTÍCULO 7. DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN.**

1. La Entidad Urbanística de Conservación estará formada por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de suelo en el

ámbito de actuación de la «UE-2 PP P-PO 5.2 Cortijo del Rubio», todos y cada uno de los titulares dominicales de fincas, parcelas lucrativas incluidas dentro del ámbito definido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, siendo obligatoria la pertenencia a la misma al tiempo del inicio de las actividades de la misma, previsto en el último párrafo del artículo anterior.

2. También formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación un representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en la calidad de ésta como Administración Actuante.

3. En el supuesto de titularidad compartida, los copropietarios designarán por mayoría y por escrito un representante de la finca a los efectos de su participación como miembro en la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las particulares relaciones entre los cotitulares, y respondiendo todos ellos solidariamente frente a la Entidad Urbanística de Conservación de las obligaciones que dimanen de su pertenencia a ella. Si no designaren representante lo hará la Gerencia Municipal de Urbanismo, entre los cotitulares a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen a otro.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la calidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Urbanización sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad Urbanística de Conservación deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda a éste.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **ARTÍCULO 8. SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA**

1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad Urbanística de Conservación llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticos del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Urbanística de Conservación a partir del momento de la transmisión.

2. A los efectos comprendidos en el párrafo anterior, el transmitente miembro de la Entidad Urbanística de Conservación deberá notificar a la Junta Directiva por cualquier medio que deje constancia de su fehaciencia la transmisión de su propiedad.

3. El nuevo adquirente se hará cargo de las deudas o créditos del causante frente a la Entidad Urbanística de Conservación incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

#### **ARTÍCULO 9. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

1. Previamente a la recepción efectiva de las obras de urbanización por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

3. Relación de propietarios.
4. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.
5. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Junta Directiva.
6. Acuerdo de constitución.
7. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

8. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

9. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10. Tras la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, los propietarios que no formaren parte de la Entidad Urbanística de Conservación dispondrán de un plazo de un mes para proceder al otorgamiento de la escritura de adhesión a la que se refiere el apartado 3º de este artículo, transcurrido el cual se entenderán automáticamente incorporados a la misma.

#### **ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA**

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 9.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Urbanización, que representen más del 50% de su superficie.

2. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, e interviniendo como Secretario el que lo fuere de la misma, quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella.

### **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

#### **ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Son derechos de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los siguientes:

1. Usar y disfrutar los servicios e instalaciones comunes de la Urbanización, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y la normativa de régimen interior.
2. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca.
3. Ser elector o elegible para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.
4. Presentar proposiciones y sugerencias.
5. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.
6. Informarse sobre la actuación de la Entidad Urbanística de Conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

7. Participar en el haber social de la Entidad Urbanística de Conservación en el momento de la liquidación, en su caso.

8. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación las siguientes:

1. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la Entidad Urbanística de Conservación para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones de la Urbanización, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.
2. Usar de manera civilizada y conforme a su uso natural, las instalaciones y servicios comunes de la Urbanización, procediendo a informar al órgano de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de los daños a las mismas de que tuvieren conocimiento y sus causas.
3. Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, reparando inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, los daños que fueren causados con dolo o culpa a las obras e instalaciones de la Entidad Urbanística de Conservación por ellos mismos o por las personas de las que fueren civilmente responsables.
4. Permitir el acceso a las fincas privativas de las que son titulares, siempre que así lo exijan las actividades propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del resarcimiento que por este motivo pudiera corresponderle.
5. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad Urbanística de Conservación. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad Urbanística de Conservación al



domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro de la Junta de Compensación.

6. Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Urbanización.

7. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

#### **ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO EN LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

El cómputo de la participación de los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación se establecerá en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie del ámbito de la Urbanización.

#### **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN** **SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN**

##### **ARTÍCULO 14. ENUMERACIÓN**

Los órganos que han de regir y administrar la Entidad Urbanística de Conservación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Presidente
- d. El Vicepresidente
- e. El Secretario
- f. El Gerente

#### **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **ARTÍCULO 15. LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad Urbanística de Conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario también el que lo sea de la misma y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión de la Junta Directiva, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones. En este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta Directiva, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

##### **ARTÍCULO 16. FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. La delegación expresa en la Junta Directiva de la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Entidad Urbanística de Conservación.

7. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad Urbanística de Conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

8. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad Urbanística de Conservación.

##### **ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA**

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante carta certificada remitida a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio de la Junta Directiva fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

##### **ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

##### **ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. El Presidente de la Junta Directiva y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quóruns especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

4. Son supuestos de quóruns especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.2: Modificación de la denominación de la Entidad Urbanística de Conservación.
- Artículo 1.4: Modificación de los Estatutos.
- Artículo 2.2: Modificación del domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación.
- Artículo 3.5: Aprobación de reglamentos de régimen interior.
- Artículo 21.4: Composición mayoritaria de la Junta Directiva.
- Artículo 27.1: Nombramiento del Presidente.
- Artículo 29: Nombramiento del Vicepresidente.
- Artículo 31: Nombramiento del Secretario.
- Artículo 38.2: Aceptación de donaciones condicionales por la Entidad Urbanística de Conservación.
- Artículo 44.1: Nombramiento de Comisión Liquidadora.
- Artículo 44.3: Reparto del patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

##### **ARTÍCULO 20. ACTAS**

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella



los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### SECCIÓN TERCER: DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es la representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de miembros de aquella, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Entidad Urbanística de Conservación, cuatro de los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas.

#### ARTÍCULO 22. DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

1. La duración del cargo de Miembro de Junta Directiva será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un miembro de la Junta Directiva, su puesto será provisionalmente cubierto por designación de los restantes miembros de ésta, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3. En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

#### ARTÍCULO 23. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Entidad Urbanística de Conservación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

- Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. La administración económica de la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

f. Nombrar y separar al Administrador de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad Urbanística de Conservación, y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h. Informar de los contratos, proyectos, transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

i. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

j. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

k. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia a la Junta Directiva se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Directiva para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión de la Junta Directiva, cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### ARTÍCULO 25. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta Directiva los documentos en que estén interesados.

### SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE

#### ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo 22.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES**

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
3. Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
4. Ejercer, en la forma que la Junta Directiva determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta Directiva.

**SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE****ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES**

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
3. Asistir en su condición de miembro a las sesiones de la Junta Directiva, incluso cuando esté presente el Presidente.

**SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO****ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES**

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva.
2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
6. Notificar a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
7. Custodiar todos los documentos de la Entidad Urbanística de Conservación.

**SECCIÓN SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR****ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR**

En atención a las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación, la Junta Directiva podrá designar un Administrador que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo de la propia Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES**

Son funciones del Administrador:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz y sin voto.
3. Representar a la Entidad Urbanística de Conservación a efectos puramente administrativos.
4. Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad Urbanística de Conservación.
5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**CAPÍTULO SEXTO: DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS****ARTÍCULO 35. EJERCICIO ECONÓMICO**

1. En el primer año de actividad, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación, comenzará el día de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradores y cesará el 31 de diciembre de ese mismo año.

2. En los restantes años, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 36. MEDIOS ECONÓMICOS**

Las aportaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación estarán constituidas:

1. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Por las subvenciones y donaciones que se le concedan.

**ARTÍCULO 37. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad Urbanística de Conservación que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38. SUBVENCIONES Y DONACIONES**

1. La Entidad Urbanística de Conservación podrá ser beneficiaria de subvenciones y donaciones, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2. La aceptación de donaciones condicionales por parte de la Entidad Urbanística de Conservación requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 39. CUANTÍA Y PAGO**

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, la Junta Directiva. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas ordinarias se ingresarán mensualmente en la cuenta corriente que apertura la Entidad Urbanística de Conservación en la entidad financiera que se determine en la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría simple de cuotas presentes o representadas. Respecto de las cuotas extraordinarias se estará a lo que se acuerde en la Asamblea General.

3. La falta de pago de tres de las cuotas ordinarias y dos extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas, de los honorarios de los profesionales que intervengan en la reclamación de las cantidades adeudadas, y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Entidad Urbanística de Conservación ocasionada por el impago de cuotas.

**ARTÍCULO 40. DE LA CONTABILIDAD**

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un Administrador, en cuyo supuesto responderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro de la Junta Directiva designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN****ARTÍCULO 41. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de

impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

#### **ARTÍCULO 42. CLASES DE RECURSOS**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

#### **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

##### **ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN**

1. La Entidad Urbanística de Conservación se disolverá cuando Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

2. En todo caso, la disolución requerirá el acuerdo de la Administración actuante y no procederá la aprobación de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

##### **ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN**

1. Acordada válidamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación, se nombrará con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros, pertenecientes a su vez a la Entidad Urbanística de Conservación y sin perjuicio de que sean asistidos por profesionales externos, que procederá a la liquidación de aquella.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad Urbanística de Conservación pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación podrá ser repartido entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación o donadas a una organización sin ánimo de lucro. Esta opción será adoptada con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

4. La liquidación definitiva de la Entidad Urbanística de Conservación será aprobada por la Asamblea General y la Administración actuante, y se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Córdoba, 2 de diciembre de 2008.—Fdo. Abogado col.3465 D. Federico García Fernández.—Fdo. Abogado col.3464 D. Gonzalo García Fernández.

**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 474

Rfº.:SAFG/Planeamiento- 4.1.5 12/2006

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del PP N-4 «El Carmen» del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la «Comisión Gestora del Plan Parcial N-4 «El Carmen», condicionado a la entrega de ejemplares suficientes del documento técnico completo, debidamente visados por el Colegio Profesional correspondiente, y nuevo resumen económico, quedando supeditado a ello la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo de Aprobación Definitiva.

En todo caso las obras se ejecutarán bajo las siguientes condiciones:

1º. Deberá darse cumplimiento a las determinaciones del informe de la Oficina de Arqueología.

2º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente y a los Pliegos de Condiciones y Presupuestos incluidos en aquel, bajo la supervisión de los técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

3º El solicitante deberá encomendar la dirección de las obras a un técnico superior particular, quien nombrará bajo su responsabilidad al personal técnico de grado medio y de vigilancia de obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas.

4º Asimismo deberá comunicar a esta Gerencia con setenta y dos horas de antelación, la fecha de comienzo de las obras, el nombre del contratista que las realice y, en su caso, el de los técnicos directores de las obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas (tal y como dispone el art. 87 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía), efectuándose conjuntamente con la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento y Gestión, el departamento de Movilidad y la Unidad de Parques y Jardines y Alumbrado Público del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el replanteo de las obras y suscribiéndose la correspondiente Acta de Replanteo.

**SEGUNDO.-** Advertirle igualmente que en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, deberá constituir un depósito del dos por ciento del presupuesto de ejecución material, calculado con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes.

**TERCERO.-** Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor.

**CUARTO.-** Recordar al promotor que de querer simultanear las obras de urbanización y de edificación deberá obtener autorización previa para ello, debiendo depositar en concepto de fianza, un aval equivalente al 100% del Presupuesto de Urbanización (incluidos honorarios profesionales, beneficio industrial e IVA), asumiendo los compromisos establecidos en el artículo cincuenta y cinco LOUA.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al promotor, y demás interesados en el expediente significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 12 de enero de 2009.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**CASTIL DE CAMPOS**  
Núm. 973

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 28 de enero de 2009, ha sido Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, junto con sus anexos correspondientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, (a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia), a efectos de quejas y reclamaciones.

El acuerdo provisional se considerará definitivamente adoptado, si durante ese plazo, no se presenta alegación alguna en tiempo y forma.

Castil de Campos, a 3 de febrero de 2009.— El Alcalde, Francisco Jiménez Perálvarez.



**ADAMUZ**  
Núm. 1.296  
**A N U N C I O**

Don Manuel Leyva Jimenez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba).

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de febrero de dos mil nueve, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización que afecta al Sector Residencial SR-3, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Ángel Jodar pereña y D. Hugo Menéndez Rodríguez y promovido por la Junta de Compensación del P.P. SR-3, se somete a información pública por plazo de un mes, contado, desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Adamuz, a 9 de febrero de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Manuel Leyva Jiménez.

**MONTORO**  
Núm. 1.373

Por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del pasado día 26 de enero de 2009, se ha adoptado el siguiente

«ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Desagüe en el Depósito zona «El Faisán», redactado por D. Francisco Javier Aguilar Martínez, Ingeniero de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y declarar la utilidad pública e interés social de estas obras sometiendo este Proyecto a información pública por plazo de 20 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Diario Córdoba y Tablón de Edictos Municipal.

**SEGUNDO:** Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos que se recogen en el siguiente anexo 2 del citado proyecto y se transcribe en extracto:

DATOS CATASTRALES			LONG. CONDUCCIONES		OCUPACIÓN TEMPORAL Y SERVIDUMBRES		EXPROPIACIONES	
PROPIETARIO	POLG	PARC	COL. DESAG	LONG TOTAL	SUP.OT	SUP.SRV	ARQUETAS	SUPR
			m	m	m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	Nº	m <sup>2</sup>
Serrano García Ana María	8	386	41,00	41,00	492,00	123,00	1,00	10,18
Serrano García Pedro Ramon								
Serrano García M <sup>a</sup> Carmen								
Lara Soriano Leonor	8	387	8,00	19,00	228,00	27,00	1,00	12,96
Lara Soriano María			Doble conducción	64,00	768,00	288,00		

**TERCERO:** Publicar esta relación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba por plazo de 15 días y en el Tablón de Edictos municipal, notificándolo a los afectados e indicándoles que durante dicho plazo pueden formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.»

Montoro, 6 de febrero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Antonio Sánchez Villaverde.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**  
Núm. 1.375  
**A N U N C I O**

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local se procede a exponer al público, por un periodo de 30 días naturales, a efectos de reclamaciones, la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Ayuda a Domicilio en Villanueva de Córdoba, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2009.

Villanueva de Córdoba, 9 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Fdo.: Dolores Sánchez Moreno.

**BAENA**  
**Negociado Urbanismo**  
Núm. 1.379  
**A N U N C I O**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2009, ha conocido el siguiente asunto:

**2.2.- PROYECTO DE ACTUACIÓN «OLIVARERA NTRA. SRA. DE GUADALUPE PARA IMPLANTACIÓN DE ALMAZARA EN PARAJE EL PORTICUELO».-** Por la Delegada de Urba-

nismo, Letrado Jefe del Servicio y Funcionaria adjunta a dicha Jefatura se da cuenta del Expte. referenciado que culmina con una propuesta de la primera del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente que se tramita a instancia de la entidad OLIVARERA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, S.C.A., representada por D. Pedro Bellón Fernández, sobre Proyecto de Actuación para la Implantación de una Almazara de nueva planta, en la parcela 387 y 385/001 del polígono 38 del paraje «El Portichuelo» de este término municipal, que cuenta con los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I.-** Con fecha 12 de mayo de 2.008, se presenta por el Sr. Bellón Fernández, en la representación que ostenta, el proyecto de actuación de referencia, que es informado en sentido favorable por la Asesoría Jurídica, con fecha 27 de junio de 2008, y por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 3 de septiembre de 2008.

**II.-** Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2008, el proyecto es admitido a trámite, procediéndose a la apertura de periodo de exposición pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 191, de 23 de octubre de 2008, y anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del 24/09/08 al 21/10/08 y notificación a los vecinos colindantes, sin que se presentara alegación alguna, según certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2008 y diligencia de la encargada del Registro General de Entrada de fecha 16 de enero de 2009.

**III.-** Con fecha 16 de enero de 2.009, se emite diligencia por la Responsable del Registro Municipal de Entrada, del que se desprende que hasta la fecha no se ha recibido informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, solicitado con fecha 3 de diciembre de 2008, conforme a lo establecido en el art. 43 de la LOUA, procediendo la continuación del procedimiento hasta su resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 43.1.e de la LOUA, en relación con el art. 83.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que en el expediente figura documento suscrito por D. Pedro Bellón Fernández, en la representación que ostenta, por el que la entidad Olivarera Ntra. Sra. de Guadalupe S.C.A. acepta las obligaciones impuestas por la legislación vigente respecto de la edificación en suelo no urbanizable, al mismo tiempo que se compromete al pago de la prestación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en la vigente ordenanza municipal.

A tenor de la delegación de competencias en la Junta de Gobierno, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de junio de 2.003, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación** presentado por la entidad Olivarera Ntra. Sra. de Guadalupe S.C.A., representada por D. Pedro Bellón Fernández, para la implantación de una Almazara de nueva planta en las parcelas 387 y 385/001 del polígono 38, del parcelario de rústica de este término municipal, paraje El Portichuelo, debiendo solicitar el promotor licencia municipal de obras y de actividad en el plazo de un año, teniendo estas un plazo de vigencia de 50 años.

**SEGUNDO.-** Motivar la utilidad pública o interés social de este Proyecto de Actuación en que siendo necesario que la actuación repercute en beneficio del interés de la comunidad y que tenga un ámbito superior a la esfera individual de cada ciudadano, ambas circunstancias concurren en la actuación propuesta, dada la trascendencia social y laboral de la actividad cooperativa agraria, quedando justificada igualmente la necesidad del emplazamiento en el medio rural conforme al citado informe de los Servicios Técnicos Municipales de 23 de mayo de 2008.»

Y la Presidencia tras el turno de intervenciones y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo de fecha 27 de Enero de 2009, somete a votación la propuesta transcrita siendo aprobada por UNANIMIDAD, quedando adoptado por la Junta de Gobierno Local, el acuerdo que de la propuesta se desprende.

Lo que se hace publico, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena a 6 de febrero de 2009.— La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Serrano Jiménez.



**Negociado Urbanismo**

Núm. 1.380

**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2009, ha conocido el siguiente asunto:

**2.- APROBACIÓN PROYECTOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.**

**2.1.- PROYECTO DE ACTUACIÓN DE «SAN FRANCISCO FÁBRICA DE ACEITES, S.A.»**.- Por la Delegada de Urbanismo, Letrado Jefe del Servicio y Funcionaria adjunta a dicha Jefatura se da cuenta del Expte. referenciado que culmina con una propuesta de la primera del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente que se tramita a instancia de la entidad SAN FRANCISCO FABRICA DE ACEITES, S.A., con C.I.F. nº A-14034516, representada por D<sup>a</sup> Ascensión Cano Vico con D.N.I. 30.493.038-Y, sobre Modificación al Proyecto de Actuación de Traslado y Mejora Tecnológica de Almazara, en la parcela 42 del polígono 43 del paraje «Las Beatas» de este término municipal, que cuenta con los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I.-** Con fecha 26 de Diciembre de 2.007, se presenta por la Sra. Cano Vico, en la representación que ostenta, la modificación del proyecto de actuación de referencia, que es informado en sentido favorable por los Servicios Técnicos municipales, con fecha 7 de marzo y 16 de mayo de 2008, y por la Asesoría Jurídica, con fecha 1 de julio de 2008.

**II.-** Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2.008, el proyecto es admitido a trámite, procediéndose a la apertura de periodo de exposición pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 156, de 25 de Agosto de 2008, y anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del 1/08/08 al 25/08/08, sin que se presentara alegación alguna, según certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 19 de septiembre de 2008.

**III.-** Con fecha 15 de diciembre de 2.008, se recibe escrito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el que se indica que habiendo transcurrido el plazo de 30 días previsto en el art. 43.1.d de la LOUA sin que se haya notificado el informe solicitado, procede la continuación del procedimiento hasta su resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 43.1.e de la LOUA, en relación con el art. 83.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que en el expediente figura documento suscrito por D<sup>a</sup> Ascensión Cano Vico, en la representación que ostenta, por el que la entidad San Francisco Fábrica de Aceites S.A. acepta las obligaciones impuestas por la legislación vigente respecto de la edificación en suelo no urbanizable, al mismo tiempo que se compromete al pago de la prestación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en la vigente ordenanza municipal.

A tenor de la delegación de competencias en la Junta de Gobierno, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de junio de 2.003, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación** presentado por la entidad San Francisco Fabrica de Aceites S.A., representada por D<sup>a</sup> Ascensión Cano Vico, para la Modificación del Proyecto de Actuación de Traslado y Mejora Tecnológica de Almazara en la parcela 42 del polígono 43, del parcelario de rústica de este término municipal, paraje Las Beatas, debiendo solicitar el promotor licencia municipal de obras y de actividad en el plazo de un año, teniendo estas un plazo de vigencia de 50 años, a contar desde la concesión de licencia a la actividad principal por Decreto de la Alcaldía de 3 de mayo de 2005.

**SEGUNDO.-** Motivar la utilidad pública o interés social de este Proyecto de Actuación en base a los mismos argumentos que motivaron la justificación de la actividad principal que por este se modifica.»

Y la Presidencia tras el turno de intervenciones y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo de fecha 27 de Enero de 2009, somete a votación la propuesta transcrita siendo aprobada por UNANIMIDAD, quedando adoptado por la Junta de Gobierno Local, el acuerdo que de la propuesta se desprende.

Lo que se hace publico, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena a 6 de febrero de 2009.— La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Serrano Jiménez.

**Área de Desarrollo y Bienestar Social****Negociado: Mercados**

Núm. 1.384

**DECRETO**

Visto el expediente obrante en el Negociado de Secretaría correspondiente al puesto del Mercadillo Local N<sup>o</sup> 78 de 5 mts. del que es titular D. Antonio Camacho Maya.

**CONSIDERANDO** que en el Negociado de Gestión de Tributos existen DOS recibos pendientes de abono correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2008.

**CONSIDERANDO** que por los servicios de vigilancia se procedió al reparto de circular recordatoria del periodo de renovación de licencias, entre las fechas comprendidas entre el 6 de noviembre y el 4 de diciembre y que no ha procedido a la renovación anual de la licencia de cara al año siguiente. En uso de las facultades que me confiere la vigente Reglamentación de Régimen Local y demás normativa complementaria.

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Dejar Vacante el Puesto n<sup>o</sup> 78 de 5 mts. en el Mercadillo Local de Baena, ocupado por D. Antonio Camacho Maya, con D.N.I. : 30.401.795-G y domicilio en Córdoba, en C/ Lucena n<sup>o</sup> 2, en base al Art. 14.1.b «:Son causa de revocación de las licencias: La no ocupación del puesto adjudicado durante dos meses consecutivos sin causa justificada para ello. La no ocupación no exime del pago de los derechos que correspondan». Al art. 14.1.d: «La falta de pago de más de dos meses de la tasa correspondiente, así como al art. 13.1.- Las autorizaciones para puestos fijos tendrán carácter anual. Para la renovación de la Licencia deberán solicitarla los autorizados, sin necesidad de requerimiento, entre el 10 de noviembre y el 10 de diciembre, concediéndose, en su caso, por Resolución de la Alcaldía para el año natural siguiente. El incumplimiento del plazo indicado en este apartado llevará consigo la pérdida de la licencia.»

**SEGUNDO.-** Comunicarle que tiene los siguientes recibos pendientes de pago que a continuación se relacionan:

- NOVIEMBRE ..... 16'00 €.  
- DICIEMBRE ..... 16'00 €.

**PLAZO DE INGRESO.-**

1<sup>o</sup>.- El Pago en periodo VOLUNTARIO deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2<sup>o</sup>.- el periodo EJECUTIVO se inicia al día siguiente de finalizar el periodo voluntario.

3<sup>o</sup>.- **RECARGOS E INTERESES DE DEMORA:** En materia de recargos e intereses de demora, se aplicará lo dispuesto en el art. 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

**LUGAR Y MEDIO DE PAGOS:-** Pueden realizarse:

- En la Tesorería del Ayuntamiento.
- Mediante Giro Posta tributario.
- A través de Bancos y Cajas de Ahorro.

La interposición de un recurso no suspende por sí solo la obligación de pago de la deuda tributaria.

**TERCERO.-** Notificar esta Resolución al interesado, Tesorería, Gestión de Tributos, Gestión Tributaria y Policía Local.

Baena, 11 de diciembre de 2008.— El Alcalde, P.D. El 1<sup>o</sup> Tte. Alcalde, Fdo: Jesús Rojano Aguilera, Decreto 16/06/2007.

**Área de Desarrollo y Bienestar Social****Negociado: Mercadillo**

Núm. 1.385

**DECRETO**

Visto el expediente obrante en el Negociado de Mercadillo correspondiente al puesto del Mercadillo Local 111 de 5 mts. del que era titular D. Carlos Camacho González.

CONSIDERANDO que con fecha 27 de marzo de 2008 le fue revocada la licencia para la venta ambulante en la localidad, por No Ocupación del Puesto mencionado más de 2 meses de acuerdo con el artículo ART. 14.1.B «Son causa de revocación de las licencias: La no ocupación del puesto adjudicado durante dos meses consecutivos sin causa justificada para ello. La no ocupación no exime del pago de los derechos que correspondan».

CONSIDERANDO que en el Negociado de Tesorería existen UN recibos pendientes de abono correspondientes a los meses de marzo de 2008 En uso de las facultades que me confiere la vigente Reglamentación de Régimen Local y demás normativa complementaria.

#### RESUELVO

PRIMERO.- Comunicar a D. CARLOS CAMACHO GONZALEZ, con D.N.I. : 44.374.340-Ay domicilio en Pasaje Belalcazar Nº 3-3º-2, de Córdoba que tiene los siguientes recibos pendientes de pago que a continuación se relacionan:

Marzo de 2008 por Importe de 16'00 Euros

PLAZO DE INGRESO.-

1º.- El Pago en periodo VOLUNTARIO deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- el periodo EJECUTIVO se inicia al día siguiente de finalizar el periodo voluntario.

3º.- RECARGOS E INTERESES DE DEMORA: En materia de recargos e intereses de demora, se aplicará lo dispuesto en el art. 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

LUGAR Y MEDIO DE PAGOS:- Pueden realizarse:

a) En la Tesorería del Ayuntamiento.

b) Mediante Giro Posta tributario.

c) A través de Bancos y Cajas de Ahorro.

La interposición de un recurso no suspende por sí solo la obligación de pago de la deuda tributaria.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, Tesorería, Gestión de Tributos, Gestión Tributaria.

Baena, 19 de diciembre de 2008.— El Alcalde, P.D. El 1º Tte. Alcalde, Fdo: Jesús Rojano Aguilera, Decreto 16/06/2007.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 1.387

D. Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que había sido aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, no se ha formulado reclamación alguna y en consecuencia queda definitivamente aprobado según lo acordado y legalmente previsto en el Artº 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el Artº 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto integro del acuerdo adoptado junto con el de la Ordenanza se inserta a continuación:

""3º.- **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**- La Sra. Concejala D.ª María Elena Amo Oteros, Portavoz del Grupo de I.U.L.V.-C.A., expuso que como consecuencia del acuerdo anteriormente adoptado resulta necesario el establecimiento de una Tasa por la prestación del Servio de Ayuda a Domicilio, cuya propuesta había sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, añadiendo que se ha actuado conforme a la Orden de la Junta de Andalucía y de

manera análoga a la Diputación Provincial de Córdoba y a los Ayuntamientos adheridos al programa.

Seguidamente, los señores reunidos, en votación ordinaria, acordaron por unanimidad la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con la redacción que a continuación se transcribe:

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Nueva Carteya.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Nueva Carteya.

La Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

**1. Actuaciones de carácter doméstico:** Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- Preparación de alimentos en el domicilio.

- Servicio de comida a domicilio.

- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionadas con el vestido:

- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

- Repaso y ordenación de ropa.

- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

- Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

- Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por si misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

**2. Actuaciones de carácter personal:** Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación en hábitos de higiene.

- Aseo e higiene personal

- Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- Ayuda o dar de comer y beber.

- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para la realización de cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación temporo-espacial.
- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

- Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación dentro de su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda en la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

3. Quedan excluidas del Servicio de Ayuda a Domicilio las funciones que se indican a continuación:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una calificación profesional específica.

#### Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, toda vez que residentes en el municipio de Nueva Carteya.

2. De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residan en el municipio de Nueva Carteya.

3. Finalmente, también serán sujetos pasivos aquellas personas o unidades de convivencia que, no encontrándose incluidas en ninguno de los dos supuestos anteriores, hubieran sido beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la aprobación inicial de esta ordenanza, los cuales mantendrán ese derecho mientras no se acuerde por Resolución de Alcaldía el cese de la prestación de este servicio excepcional.

#### Artículo 4.- cuota tributaria.

La cuota tributaria a que está obligado a pagar el sujeto pasivo por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será la resultante de aplicar, en función de la capacidad económica personal (calculada tal y como establece el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2.007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía) el siguiente baremo:

#### Capacidad Económica Personal % de aportación

< 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM < 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM < 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM < 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM < 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM < 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM < 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM < 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM < 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM < 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

**IPREM:** Indicador público de Renta a efectos Múltiples.

En el caso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio

en la resolución aprobatoria del Programa individual de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como precio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en función de lo establecido en el art. 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Cada beneficiario estará obligado a presentar anualmente, dentro de los quince primeros días del año, una declaración actualizada de su situación económica y familiar.

#### Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.

1. Para determinar la aportación de la persona usuaria se deberá en primer lugar determinar la capacidad económica personal la cual se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Para ello se estará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. En el caso de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta a efectos de aplicación del baremo del artículo siguiente la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada según lo establecido en apartado 1) de este mismo artículo, dividida por el número de miembros de la misma.

#### Artículo 6.- Régimen de Suspensión y Extinción.

##### Suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.



El plazo máximo de suspensión del procedimiento será de 6 meses, transcurridos los cuales se deberá tramitar un nuevo procedimiento.

#### **Extinción.**

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden salvo supuesto de impago regulado artículo 8.5 de la presente ordenanza
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

1. Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa de liquidarán mensualmente.

#### **Artículo 8.- Pago.**

1. El pago de la tasa por parte de los usuarios se efectuará mensualmente, previa comunicación por los profesionales de la Zona de Trabajo Social a los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por tales Servicios de Recaudación sea formulado el correspondiente cargo.

A tal efecto será necesario que el usuario rellene modelo de domiciliación bancaria a efectos de autorización de los cargos mensuales.

2. El ingreso de las cuotas resultantes tendrán lugar en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos de notificación individual.

3. El pago del importe de los servicios sólo se suspenderá por la falta de prestación de los mismos por ausencia del titular. Toda ausencia que no se comunique con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe correspondiente. Si no se cumpliera por parte del beneficiario el plazo de aviso, el interesado vendrá obligado al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

4. Si por cualquier causa, imputable o no al interesado, el servicio no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe correspondiente experimentará la deducción proporcional.

5. El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera.

#### **DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

#### **SEGUNDA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente durante el plazo de exposición pública, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.»»

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 9 de febrero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Vicente Tapia Expósito.

#### **DOS TORRES**

Núm. 1.388

#### **A N U N C I O**

Por Santiago Ruiz Vioque Y Hermana S.C.P., se ha solicitado licencia municipal para Modernización y Legalización Ambiental de la Explotación de Vacuno de Leche «Arroyo Chico», sita en las parcela catastral 233 del polígono 17 del término municipal de Dos Torres.

Lo que se hace público por término de Veinte Días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 11 de febrero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Manuel Torres Fernández.

#### **LA CARLOTA**

Núm. 1.391

Francisco Javier Martín Torres, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de La Carlota (Córdoba) (Resol. Nº 20/2009, de 05-01-09), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2008 aprobó definitivamente la ejecución de Reparcelación de la unidad de ejecución UE-1 del Sector SUS-I-9 Autovía-Norte del Plan Parcial P.P. SUS-I-9 Autovía Norte, iniciado a instancia de Ayuntamiento de La Carlota.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carlota, 18 de febrero de 2009.— El Alcalde en funciones (Resol. Nº 20/2009, de 05-01-09), Fdo.: Francisco Javier Martín Torres.

#### **LUCENA**

Núm. 1.400

#### **A N U N C I O**

#### **ACUERDO DE APROBACION INICIAL DE LAS NUEVAS TARIFAS URBANAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER O AUTOTURISMOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete información pública, por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de referencia, adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2009.

A dicho fin, el expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Sesiones, sito en la planta primera del edificio municipal sito en Pasaje Cristo del Amor, núm. 1.

Lucena, 9 de febrero de 2009.— El Alcalde, José Luis Berguillos López.

Núm. 1.401

#### **A N U N C I O**

#### **ACUERDO DE APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE EL TRÁFICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE LUCENA, EN LO RELATIVO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS POR LA CALLE JUAN VALERA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete información pública, por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de referencia, adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2009.

A dicho fin, el expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Sesiones, sito en la planta primera del edificio municipal sito en Pasaje Cristo del Amor, núm. 1.

Lucena, 9 de febrero de 2009.— El Alcalde, José Luis Berguillos López.



**EL VISO**  
Núm. 1.438  
**ANUNCIO**

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de El Viso (Córdoba), en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día doce de febrero de dos mil nueve, se aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba). Lo que se expone a información pública por plazo de treinta días hábiles mediante la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Edicto, a los efectos de la interposición de las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

En El Viso a 13 de febrero de 2.009.—El Alcalde, Fdo.: D. Juan Díaz Caballero.

**PUEBLO GENIL**  
Núm. 1.565

Por Metales Industriales de Pueblo Genil S.L., se ha solicitado licencia de Actividad de Planta Industrial para Diseño, Montaje y Ejecución de Estructuras Metálicas, en Ctra Autonómica A 318 (Estepa N432) pkm 20.350.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996 de 30 de abril, se abre el período de información pública por plazo de veinte días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en el Área de Urbanismo - Negociado de Aperturas de este Ayuntamiento, sito en calle Contralmirante Delgado Parejo, 1, «Antiguo Convento Franciscanos» en horas de oficina. En el período señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Pueblo Genil, 26 de julio de 2007.—El Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Fdo José Luis Aires Rosales.

**GUADALCÁZAR**  
Núm. 1.594  
**ANUNCIO**

Habiendo sido elevado a definitivo, el Acuerdo de Aprobación Provisional de la Ordenanza Reguladora del Servicio municipal de Ayuda a Domicilio, en cumplimiento de la legislación vigente, a continuación se publica el Texto articulado de la misma.

Guadalcázar a 12 de febrero de 2009.—El Alcalde-Presidente, Fdo: Francisco Estepa Lendines

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio en Guadalcázar.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio en los términos y condiciones reguladas en la legislación vigente aplicable.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

1. Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios en este municipio.

2. De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, reciban o se

beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba y residan en este municipio.

**Artículo 4.- Responsables.**

1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos, en cuyo caso el pago será asumido en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación, a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria a que está obligado el sujeto pasivo por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio consistirá en un porcentaje del coste del servicio, en función a su capacidad económica demostrada, en aplicación de la tabla contenida en Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, conforme al siguiente tenor:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

1.- Para la Ayuda a Domicilio proveniente del Sistema de la Dependencia, la cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en la propia Resolución de aprobación del Plan Individualizado de Atención y reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autónoma, según lo dispuesto en el art. 22.3 y Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre.

2. Para la Ayuda a Domicilio derivada como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la cuota a satisfacer por el beneficiario consistirá en un porcentaje del coste del servicio, al que se le aplicarán —una vez determinada su capacidad económica— los porcentajes señalados en la Tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.

3.- Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté previsto el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla adjunta, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

**Artículo 7.- Capacidad económica personal.-**

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complemente.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que debe responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1992, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El periodo a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **Artículo 8.- Devengo y liquidación de cuotas.**

1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán mensualmente.

#### **Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.**

El Ayuntamiento de Guadalcazar, aplicando la normativa vigente, será el encargado del proceso comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento del deber de contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica dará lugar a la suspensión o extinción del servicio.

2.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **Artículo 11.- Suspensión temporal del servicio.**

La prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio se podrá suspender por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual de la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

La suspensión del servicio por las causas del apartado b), c) y d) requerirá la instrucción del oportuno expediente, previa audiencia del interesado, que habrá de ser resuelta por el órgano competente gestor del servicio.

Durante el período de suspensión el usuario estará exento su contribución económica al sostenimiento del servicio, si éste fuese el caso.

#### **Artículo 12.- Extinción del servicio.**

La prestación el servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento

b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.

c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para conocerla.

d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de algunos de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden que regula el S.A.D. y en la presente Ordenanza.

f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio,.

Los apartados c), d), e) y f), serán comunicados al interesado, previa audiencia del mismo, debiéndose instruir el correspondiente expediente, resuelto motivadamente por el órgano competente gestor del servicio.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse de nuevo al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según la normativa vigente.

#### **Artículo 13.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Reglamento General de Recaudación y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Guadalcazar a 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Estepa Lendines.

#### **VILLA DEL RÍO**

Núm. 1.686

#### **A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por la Corporación Pleno, en sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2009, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985 y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, por el espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas para ello.

De no producirse reclamación alguna contra el mismo en el período de exposición, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Villa del Río, a 20 de febrero de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Bartolomé Ramírez Castro.

#### **ALMODÓVAR DEL RÍO**

Núm. 1.832

#### **A N U N C I O**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2.009 se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución número 1 del Área A-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almodóvar del Río, en procedimiento que se sigue a instancia del que dice ser propietario único Turobriga Construcciones, S.L.

Lo que se hace público por plazo de veinte días a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que cualquier persona pueda consultar el expediente y presentar, en tal plazo, las alegaciones que estime convenientes. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almodóvar del Río, 19 de febrero de 2009.—La Alcaldesa, Fdo: María Sierra Luque Calvillo.

#### **CABRA**

Núm. 1.871

La Alcaldesa de esta ciudad hacer saber:

Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil nueve, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«**Nº.14.- SOLICITUDES DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE PARCELAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL «SAN JOSÉ».**.- Dentro de este particular se adoptan por unanimidad los acuerdos siguientes:

...Acceder a la solicitud de D.ª Mª Pilar, D.ª. Mª Luisa y D. Francisco Javier Montes Arjona y D.ª Mª Teresa Arjona Muriel declarando extinguida la concesión del derecho funerario sobre la parcela nº 13 de 8 m² del Cementerio Municipal San José, registrada a nombre de D. Ramón Arjona Amaro y asignando el derecho funerario sobre la misma por plazo de 50 años a D.ª Mª Teresa Arjona Muriel, debiendo abonar la interesada cantidad de 60 euros por el concepto de tasa por los servicios del Cementerio Municipal conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero habida cuenta que los interesados no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, esta asignación del derecho funerario sobre la referida parcela a favor de la Sra. Arjona Muriel, se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Si transcurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta entonces provisional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 17 de febrero de 2009.—Por mandato de S.Sª. El Secretario, Fdo.:Juan Molero López.—La Alcaldesa, Fdo.:María Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 1.872

La Alcaldesa de esta ciudad hacer saber:

Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil nueve, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«**Nº.14.- SOLICITUDES DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE PARCELAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL «SAN JOSÉ».**.- Dentro de este particular se adoptan por unanimidad los acuerdos siguientes:

...Acceder a la solicitud de D. Francisco Muñoz Lama declarando extinguida la concesión del derecho funerario sobre la parcela nº 7 de 8 m² del Cementerio Municipal San José, registrada a nombre de D. Alejandro y D. Manuel Muñoz asignando el derecho funerario sobre la misma por plazo de 50 años a D. Francisco Muñoz Lama, debiendo abonar el interesado cantidad de 60 euros por el concepto de tasa por los servicios del Cementerio Municipal conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero habida cuenta que el interesado no acredita la renuncia de otros posibles herederos, esta asignación del derecho funerario sobre la referida parcela a favor del Sr. Muñoz Lama, se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Si transcurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta entonces provisional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 17 de febrero de 2009.—Por mandato de S.Sª. El Secretario, Fdo.:Juan Molero López.—La Alcaldesa, Fdo.:María Dolores Villatoro Carnerero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.307

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1267/2008, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Sebastián Raya Pérez, José Manuel Caballero García, José Luis Raya Pérez, Miguel Ángel de la Cerda Torres, Juan Carlos Bonilla García y Rafael Gómez Carrasco contra EL PINCEL DE SAN RAFAEL S.L., en la que con fecha 04/02/09 se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo literalmente dice:

«Estimando la demanda rectora de este proceso, declaro improcedentes los despidos de los trabajadores, condenando a la empresa El Pincel de San Rafael a estar y pasar por dicha declaración y a abonarles las indemnizaciones que a continuación se especifican, así como al pago de los salarios de tramitación desde la fecha de los despidos hasta la fecha de esta sentencia, con exclusión de los periodos trabajados después del despido, según la base de cotización reseñada o según el salario mínimo interprofesional en caso de desconocerse la base, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus hipotéticas y futuras responsabilidades para el supuesto de insolvencia empresarial.

NOMBRE	INDEMN	SALARIO
D. Sebastián Raya Pérez	718'80	47.92
D. José Manuel Caballero García	718'80	47.92
D. José Luis Raya Pérez	764'70	50.98
D. Rafael Gómez Carrasco	573'53	50.98
D. Miguel Ángel de la Cerda Torres	573'53	50.98
D. Juan Carlos Bonilla García	573'53	50.98

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vellellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a EL PINCEL DE SAN RAFAEL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.308

Dª Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2009 a instancia de la parte actora D. Antonio Jesús Quero Rodríguez contra ALCANTARA GEMEZ LUIS JAVIER sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA de la Magistrado-Juez Dña. Mª Rosario Flores Arias

En CORDOBA, a 29 de enero de 2009.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 6 de mayo de 2009 a las 11'30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida del letrado D. Sebastián Spínola García, Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Requírase a la empresa demanda para que aporte en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda, en el otro sí digo primero, documental de dicho escrito.

Respecto del interrogatorio del demandado, cítese en forma al representante legal, apercibiéndole que de no comparecer el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sean enteramente perjudiciales, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ALCANTARA GEMEZ LUIS JAVIER, así como a su representante legal, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de febrero de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.309

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 699/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. Fundación Laboral de la Construcción contra CONSTRUCCIONES Y ALBAÑILERIA OMEGA S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/01/09 del tenor literal siguiente:

**F A L L O:**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones y Albañilería Omega, S.L., debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 395,21 euros (trescientos noventa y cinco euros, con veintinueve céntimos) correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero/02 a diciembre/03, recargo de mora incluido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es FIRME.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y ALBAÑILERIA OMEGA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de febrero de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.310

D<sup>a</sup>. Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1535/2008 se ha acordado citar a la entidad GERISCO SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD LIMITADA, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de Julio de 2009 a las 10,15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GERISCO SERVICIOS INTEGRALES S.L., cuyo último domicilio conocido es en Pasaje Angel Moliz, s/n en Benamejé, encontrándose actualmente en paradero desconocido

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios

En Córdoba, a 9 de febrero de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.311

D<sup>a</sup> Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 686/2008 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra EUROCONSTRUCCIONES ANDALUZAS S.L. Y FOGASA sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 28/01/09, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**F A L L O:**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Euroconstrucciones Andaluzas, S.L., debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 241,15 € (Doscientos cuarenta y un euros, con quince céntimos) correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero/03 a diciembre/04, recargo de mora incluido, de cuyo pago se absuelva al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es FIRME.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado EUROCONSTRUCCIONES ANDALUZAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de febrero de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.312

D/D<sup>a</sup>. Doña Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1292/2008 se ha acordado citar a ANGRADEMA LOPEZ CORTES, ANGRADEMA LOPEZ S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de mayo de 2009 a las 10.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje) PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio De Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANGRADEMA LOPEZ CORTES, ANGRADEMA LOPEZ S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 4 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.313

Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos núm. 102/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Maria Luisa Baena Luque contra CAMPUS CATERING S.L., en la que con fecha 14/7/08 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:



**PARTE DISPOSITIVA**

S.S.<sup>a</sup> Itma. DIJO: Procédase a la ejecución por la suma de 9.984 euros en concepto de principal, más la de 999 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decano de los Juzgados de Sevilla y Ayuntamiento a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad CAMPUS CATERING, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 5 de febrero de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.314

D<sup>a</sup>. Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución de títulos judiciales, núm. 164/2008, a instancia de Said Ait Kassi contra DAVID MORENO FERNANDEZ en la que con fecha 14/11/09 se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S.<sup>a</sup> Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.472,34 euros en concepto de principal, más la de 200 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a DAVIDE MORENO FERNÁNDEZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notifica-

das en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.315

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 153/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Javier Agustín Villar Romero contra FRANCISCO JESUS UREÑA MORENO, en la que con fecha 3/11/08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.500 € euros en concepto de principal, más la de 250 euros, calculadas para intereses y costas gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a

Que igualmente y con fecha 3 de febrero presente se ha dictado la siguiente providencia.

PROVIDENCIA del/de la Magistrado-Juez D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias

En Córdoba, a 3 de febrero de 2009

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón No ha lugar por el momento a lo solicitado por la parte actora, ya que la ejecución de sentencia se encuentra en el momento procesal de averiugación de bienes. Se acuerda el reintegro de los bienes encontrados. dirijase exhorto al Juzgado de lo Social Número Tres de esta Capital interesando esas diligencias con remisión del sobrante que pudiera existir en la subasta de los bienes embargados por aquel Juzgado. Notifíquese por medio de edictos las resoluciones dictadas al haber resultado desconocido el condenado en el domicilio acreditado en autos.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a FRANCISCO J. UREÑA MORENO cuyo paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.316

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 23/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rafael Hormigo Ariza contra FOGASA y MONTAJES PROFESIONALES DEL SUR S.L., en la que con fecha 5/2/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 5.496,07 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requirírase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen, toda vez que la empresa ejecutada ha sido declarada insolvente por este Juzgado en otros procedimientos de ejecución de sentencia

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a MONTAJES PROFESIONALES DEL SUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 5 de febrero de 2009.— El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.317

D/D<sup>a</sup>. Doña Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1302/2008 se ha acordado citar a JUAN FERNANDO CASTILLA LOPEZ, ANTONIO REPISO ZAFRA, GLUCAJE OBRA CIVIL S.L. y GUCLAJE OBRA CIVIL S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de junio de 2009 a las 10.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación GLUCAJE OBRA CIVIL S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.318

D/D<sup>a</sup>. Doña Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 81/2009 se ha acordado citar a JUAN MANUEL RAMIREZ FRIAS y GUCLAJE OBRA CIVIL S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de octubre de 2009 a las 11.5 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GUCLAJE OBRA CIVIL S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.319

Doña Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 702/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. Fundación Laboral de la Construcción contra LA MEZQUITA S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 30 de enero de 2009 del tenor literal siguiente:

**F A L L O :**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra La Mezquita S.A., debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 501,04 € (quinientos un euros, con cuatro céntimos) correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero/01 a diciembre/04, recargo de mora incluido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es FIRME.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LA MEZQUITA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.320

D/D<sup>a</sup>. Doña Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1317/2008 se ha acordado citar a JOSE PABLO ALONSO FALCON como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de mayo de 2009 a las 10'45 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje). Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JOSE PABLO ALONSO FALCON

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 6 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.321

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 15/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Isidro Raya Laredo contra GUCLAJE OBRA CIVIL SOCIEDAD LIMITADA, en la que con fecha 28/1/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.418,13 euros en concepto de principal, más la de 1.200 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y a Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a GUCLAJE OBRA CIVIL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 286

#### Anuncio de Licitación

De conformidad con el acuerdo número 12/09 adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Córdoba
- Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos
- Número de expediente: 2008/0084

#### 2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Servicio de ayuda a domicilio.
- Plazo o duración: ver Documento descriptivo de condiciones.

#### 3. Tramitación y procedimiento

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

2.232.194,85.-€ + IVA (156.253,63.-€): TOTAL 2.388.448,48 €.-

#### 5. Garantía provisional.

Ver Documento descriptivo de condiciones y pliego de cláusulas administrativas particulares

#### 6. Obtención de documentación e información.

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: [www.ayuncordoba.es](http://www.ayuncordoba.es).

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

Ver el Documento descriptivo de condiciones y pliego de cláusulas administrativas particulares

#### 8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Documento descriptivo de condiciones

c) Lugar de presentación: Ver Documento descriptivo de condiciones

#### 9. Apertura de las solicitudes de participación.

Ver documento descriptivo de condiciones y pliego de cláusulas administrativas particulares

#### 10.- Apertura de las ofertas presentadas por los candidatos seleccionados.

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 11. Gastos de anuncios.

Ver documento descriptivo de condiciones y pliego de cláusulas administrativas particulares

#### 12 Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información.

[www.ayuncordoba.es](http://www.ayuncordoba.es)

En Córdoba, a 19 de enero de 2009.—El Director General de Gestión, Fdo.: Miguel Ángel Moreno Díaz.

### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.376

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2009, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación mediante concurso de una licencia de auto-taxi y autorización serie vt en Villanueva de Córdoba, para un vehículo adaptado para el transporte de discapacitados con cinco plazas más otra para acoplar una silla de ruedas, incluido el conductor.

Dicho Pliego se encuentra a disposición de todos los interesados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, abriéndose un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que puedan presentarse las solicitudes de participación por los interesados.

En Villanueva de Córdoba a 11 de febrero de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: Dolores Sánchez Moreno.

### VILLA DEL RÍO

Núm. 1.392

#### ANUNCIO

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Villa del Río.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: concesión dominio público para construcción y explotación de dos pistas de pádel.

b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 227, de 17 de diciembre.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Ordinaria, procedimiento abierto, concurso.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

102.315,73 € € + 16.370,52 € de IVA.

#### 5. Adjudicación.

- Fecha: Sesión plenaria celebrada el 2 de febrero de 2009.
- Contratista: «SET BALL PADEL, S.L.», CIF B-14849293.
- Nacionalidad: Española.
- Importe o canon de adjudicación: 102.315,73 € € + 16.370,52 € de IVA.
- Plazo de adjudicación: 25 años.

En Villa del Río, a 9 de febrero de 2009.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

**BELALCÁZAR**

Núm. 1.399

**A N U N C I O**

D. Antonio Vígara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2009, aprobó la licitación de la obra a llevar a cabo en el municipio de Belalcázar (Córdoba), una vez dictada por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, resolución de autorización para la financiación con los recursos del Fondo Estatal de Inversión Local para la obra proyectada de «Rehabilitación y Cubierta de Piscina Municipal».

El expediente tiene carácter de urgente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación provisional del correspondiente Contrato se llevará a cabo mediante procedimiento negociado con publicidad, al superar la obra el importe de 200.000,00 €, en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

El presupuesto total de la obra proyectada se eleva a 240.753,55 € (IVA incluido).

Los interesados podrán entregar sus proposiciones en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, y el sábado de 10.00 a 13.00 horas, en el plazo de 8 días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Además del precio, el órgano de contratación del Ayuntamiento valorará unos criterios objetivos para la adjudicación provisional de este contrato de obras, como son:

- Un 60%, respecto a los puestos de trabajo que la empresa adjudicataria esté dispuesta a crear.

- Un 40%, respecto a las mejoras que propongan u oferten introducir en su proposición.

El medio a través del cual se presenten las ofertas o proposiciones y la forma de presentación de las mismas, deberán ajustarse en todo momento a lo estipulado en el modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para contratos de obras, que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belalcázar, 10 de febrero de 2009.—El Alcalde, Fdo. Antonio Vígara Copé.

**RUTE**

Núm. 1.684

**A N U N C I O**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco punto tres de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público, al no disponer en la actualidad esta entidad de Perfil de Contratante, se hace público que por Decreto de fecha 19 de febrero de 2009 se ha aprobado la adjudicación definitiva del contrato administrativo especial del servicio de cafetería-bar del Hogar del Pensionista (Asociación de Mayores Salvador Altamirano) de Rute (Córdoba) en los siguientes términos:

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Rute  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

**2. Objeto del contrato.**

- a) Calificación del contrato: Contrato administrativo especial.  
b) Descripción del objeto: Servicio de Cafetería-Bar del Hogar del Pensionista de Rute

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria  
b) Procedimiento: Abierto con el precio como único criterio de adjudicación.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 960 euros al año, I.V.A. excluido.

**5. Adjudicación Definitiva.**

- a) Fecha: 19 de febrero de 2009  
b) Contratista: D. Francisco Roldán Sánchez.  
c) Importe de la adjudicación: 2.400 euros anuales, I.V.A. excluido.

En Rute, a diecinueve de febrero de dos mil nueve.— El Alcalde, Fdo.: D. Francisco Javier Altamirano Sánchez.

**RUTE**

Núm. 1.685

**A N U N C I O**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco punto tres de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público, al no disponer en la actualidad esta entidad de Perfil de Contratante, se hace público que por Decreto de fecha 18 de febrero de 2009 se ha aprobado la adjudicación definitiva del contrato de servicios de redacción de los documentos técnicos necesarios para la regularización en cuanto al planeamiento de la zona de La Arenilla de Zambra (Rute), en los siguientes términos:

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Rute  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

**2. Objeto del contrato.**

- a) Calificación del contrato: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: Redacción de los documentos técnicos necesarios para la regularización en cuanto al planeamiento de la zona de La Arenilla de Zambra (Rute)

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria  
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

**4. Presupuesto base de licitación.**

a) Importe total: 41.769,49 euros, de los cuales el presupuesto del contrato asciende a 36.008,08 euros y 5.761,41 euros correspondientes al I.V.A.

**5. Adjudicación Definitiva.**

- a) Fecha: 18 de febrero de 2009  
b) Contratista: Urbanismo Local S.L.  
c) Importe de la adjudicación: 36.008 euros más 5.761,28 euros correspondientes al I.V.A.

En Rute, a 18 de febrero de 2009.—El Alcalde, Fdo.: D. Francisco Javier Altamirano Sánchez.

**PALENCIANA**

Núm. 1.833

**A N U N C I O**

Por Acuerdo de Pleno de 6 de febrero de 2009 se aprobó la adjudicación definitiva de la enajenación de parcelas en la UE- 6 de Palenciana. Lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palenciana.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.  
c) Número de expediente: 115/2008.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Enajenación de 24 Parcelas individuales de titularidad municipal, sitas en la UE-6 de Palenciana.  
b) Fecha del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 195, de 31 de octubre de 2008.

c) Fecha anuncio Adjudicación Provisional. BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 232, de 26 de diciembre de 2008.

**3. Tramitación, procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto, Concurso.

**4. Precio.**

Según precio estipulado para cada Parcela en el Pliego.

**5. Adjudicación Definitiva.**

- a) Fecha: 6 de febrero de 2009.  
b) Adjudicatarios y precio (IVA no incluido):  
PARCELA Nº 12: FRANCISCO CÍVICO CASTRO.  
Precio: 26.533,00 €  
PARCELA Nº 13: ÁNGEL ESPADAS HURTADO.  
Precio: 27.100 €  
PARCELA Nº 15: SAMUEL LUQUE GARCÍA.  
Precio: 26.584,00 €.

En Palenciana, a 19 de febrero de 2009.— El Alcalde, José Villalba Tienda.